

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	514
Radicado:	760013110012-2023-00025-00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DISNARDA BEATRIZ PORTILLO
Demandado:	JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS Herederos Determinados y los Herederos Indeterminados de ANTONIO CICERÓN CEDEÑO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por DISNARDA BEATRIZ PORTILLO, contra los Herederos Determinados, señores JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, y los Herederos Indeterminados de ANTONIO CICERÓN CEDEÑO, presentada a través de apoderada judicial.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por DISNARDA BEATRIZ PORTILLO, contra los señores JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, los anteriores en calidad de Herederos Determinados, y los Herederos Indeterminados del señor ANTONIO CICERÓN CEDEÑO, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la Ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 del CGP, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 291 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: PREVIO a emplazar a los señores JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, se REQUIERE a la parte demandante para que realice todas las diligencias a su alcance que permitan dar con el paradero o ubicación de los demandados, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de amigos, vecinos, familiares del señor JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, específicamente el codemandado JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, o través del uso de medios digitales, redes sociales, Facebook, instagram etc., y las informe al Despacho.

2

QUINTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, SE FIJA como CAUCIÓN la suma de \$15.993.400, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 num 2 del CGP.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111eac8fe8149173783f1e796546094a0ea530d54dd3926f4c5423c55a11232f**

Documento generado en 24/02/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>